AÑO CXII - N° 28.937
CORRIENTES, VIERNES, 16 de FEBRERO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos *Pág: Nº 2*
Decretos Sintetizados *Pág: Nº 5*
Resoluciones *Pág: Nº 5*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 16*
Citaciones - Interior *Pág: Nº 17*

Sección General

Licitaciones *Pág: Nº 17*
Convocatorias *Pág: Nº 18*
Edictos Municipales *Pág: Nº 19*
Partidos Políticos *Pág: Nº 20*

Sección General

Testimonios *Pág: Nº 20*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº 26

Corrientes, 5 de enero de 2024

Visto:

El expediente Nº 875-6.128/2023, CARATULADO SIIF: 151875000-006.128/2023-"DPEC–REF.: MUNICIPALIDAD DE SANTA LUCIA-S/CONVENIO DE ALUMBRADO PÚBLICO", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la aprobación de la Resolución Nº 1.579 de fecha 6 de diciembre de 2023, emitida por la Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuya copia certificada glosa a fs. 29/30.

Que por la citada norma legal se dispuso: "ARTÍCULO I: APROBAR, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, el modelo de Convenio que rige las condiciones de atención del servicio de Alumbrado Público a la localidad de San Lucía (Provincia de Corrientes), el que luce adjunto a fs. 14/16, y AUTORIZAR su suscripción, en virtud de las consideraciones expuestas. ARTÍCULO II: REGÍSTRESE, comuníquese, líbrese copia a quien corresponda, y elévese por la vía jerárquica correspondiente, a efectos de la pertinente ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de la presente Resolución".

Que a fs. 14/16 luce modelo de convenio a suscribirse, entre la Municipalidad de Santa Lucía (Corrientes) por una parte, y por la otra la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), aprobado por Ordenanza Municipal N° 014 del 28 de septiembre de 2023 (fs. 24/25) homologada por Resolución N° 3.102 del 21 de noviembre de 2023 (fs. 26).

Que en el citado Convenio se pautó, entre otras obligaciones, las siguientes cláusulas "PRIMERA: La DIRECCIÓN se compromete a suministrar energía eléctrica con las características técnicas adeudadas, con destino al Alumbrado Público comprendido dentro del ejido de la ciudad de … pcia. (Ctes.) y/o zona de influencia y la MUNICIPALIDAD a tal efecto suspende el derecho a percibir Tasa en concepto de Alumbrado Público de los contribuyentes, mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio… CUARTA: LA DIRECCIÓN, se compromete a abonar a LA MUNICIPALIDAD el importe que fija la ley 3.840 correspondiente al seis por ciento (6%) de lo efectivamente recaudado por la venta de energía eléctrica de la Tarifa "01 Residencial" excluido de los impuestos contenidos en la misma y que correspondan a usuarios domiciliados dentro del ejido Municipal de la ciudad de … (Ctes.)... SEXTA**:** LA MUNICIPALIDAD convendrá con LA DIRECCION la ejecución de las ampliaciones de redes de Alumbrado Público que por sus características técnicas requieran de su participación… NOVENA: El presente Convenio rige a partir de la correspondiente homologación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes... DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde su ratificación por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes, conforme se mencionara precedentemente, renovándose automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las partes comunique fehacientemente a la otra su intención de no renovarlo con ciento ochenta (180) días de anticipación a su vencimiento… DÉCIMA CUARTA: El presente acuerdo se formaliza en ejercicio de las facultades conferidas a LA MUNICIPALIDAD y a LA DIRECCIÓN por la Constitución de la Provincia de Corrientes y las conferidas por la Ley 6042 (Orgánica de la Municipalidad) y por la Ley 3588 de creación de la DPEC, dejándose constancia por ambas partes de la plena vigencia de la Leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales que rigen a la fecha de la firma del presente Convenio…".

Que la Ley Nº 3.840 en su artículo 1º reconoce a favor de las Municipalidades el porcentaje de recaudación estipulado en la cláusula cuarta del Convenio de fs. 14/16, como así también, que lo producido del reconocimiento en cuestión, será aplicado a cancelar deudas (artículo 2º), por lo que resulta pertinente la obligación que las partes asumieron mediante la cláusula quinta, de suscribir un Convenio para establecer la forma de pago que pudiera tener por cualquier concepto el Municipio con la DPEC.

Que a fs. 33/35 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.
Que a fs. 39 y vta. Fiscalía de Estado, emite Dictamen Nº 02747 de fecha 20 de diciembre de 2023.
Que en base a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 6º y 15, a fs. 40 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, considera procedente la continuidad de lo gestionado.
Que atento los argumentos expuestos en el considerando de la presente normativa y no existiendo objeciones legales que formular, se estima procedente aprobar la Resolución Intervención DPEC Nº 1.579/2023, obrante a fs. 29/30.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.579, dictada por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en fecha 6 de diciembre de 2023, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a Dirección Provincial de Energía de Corrientes y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 41

Corrientes, 12 de enero de 2024

Visto:
El expediente N° 180-000614-2023 para la "CREACIÓN DEL REGISTRO DE INDUSTRIAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES", lo dispuesto por el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y Desarrollo Social, Las Leyes Nros. 6.233, 6.051 y 5.470; y

Considerando:
Que se inician estas actuaciones por propuesta del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia para la Creación del Registro de Industria de la Provincia.
Que las Leyes Nros. 6051 del Régimen de Creación y Reglamentación de Parques y/o Áreas Industriales y/o Tecnológicas y 5470 del Régimen de Promoción de Inversiones disponen como objetivo común fomentar la radicación de nuevas industrias, la modernización de las industrias existentes, la ubicación estratégica de los asentamientos industriales y propiciar la integración de las actividades industriales.
Que la Constitución de la Provincia de Corrientes en sus disposiciones transitorias establece el Pacto Correntino para el Crecimiento Económico y Desarrollo Social que dispone las bases para la formulación de políticas de Estado en búsqueda del desarrollo sustentable, económico y social como objetivo de la acción plural coordinada, donde el Estado es orientador imponiendo políticas públicas.
Que los Ejes y Lineamientos estratégicos planteados en el Plan Corrientes 2030: "EJE I. Desarrollo", "lineamiento 1", "lineamiento 4", "lineamiento 8", "lineamiento 9", "EJE II. Modernización", "lineamiento 10", "lineamiento 11.2", "lineamiento 11.6", "lineamiento 12", "lineamiento 14" incluyen al ordenamiento de la industria, a la planificación estratégica, al desarrollo de una base de datos provincial, a la promoción de las tecnologías convergentes con el fin de crear riquezas a través de la industria y Producción, el establecimiento de protocolos de intercambio de información y cruzamiento de datos entre organismos del Estado y la Georeferenciación de la información estadística de datos.
Que es esencial tener sistematizado e integrado el potencial industrial y económico de la Provincia para asegurar la eficacia y el alcance de los programas, incentivos, estímulos, beneficios a la actividad industrial y el Plan de Desarrollo Económico y Productivo trazado por este Gobierno.
Que es fundamental nuclear al sector que desarrolla la actividad industrial en la Provincia para el logro de los ejes trazados en el Plan Estratégico Participativo 2030, el Plan Estratégico Foresto-Industrial y alcanzar exitosamente el Plan de Ordenamiento Territorial que establece el desarrollo de la infraestructura productiva y el direccionamiento del uso del suelo, a fin de lograr una Provincia desarrollada, sostenible e integradora en su territorio.
Que han tomado intervención en este expediente en el marco de su competencia la Asesoría Legal del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, los órganos técnicos Dirección de Industria y Dirección de Promoción de Inversiones del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, el Ministerio de Hacienda y Finanza de la Provincia, el Instituto Correntino del Agua y Ambiente y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes.
Que la Ley de Ministerios Nº 6.233 crea el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia, que faculta a la Ministra a asistir al Gobernador en la implementación de las políticas públicas, normas y procedimientos necesarios para el desarrollo estratégico de la industria en la Provincia.
Que en atención a las normativas vigentes precedentemente referenciadas, es procedente y oportuno el dictado de este acto administrativo creando el Registro de Industria de la Provincia y, así lograr el fortalecimiento de las políticas públicas de Desarrollo Productivo, en un ambiente equilibrado, sustentable y de empleo formal, promocionando el desarrollo de las industrias existentes y la radicación de nuevas, para así alcanzar una Provincia desarrollada, sostenible e integradora de su territorio, con la región y en el mundo, con visión productiva.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: CRÉASE el Registro de Industrias de la Provincia de Corrientes en el ámbito de la competencia del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, en el que deberán registrase con carácter obligatorio todas

aquellas personas físicas y/o jurídicas, nacionales y/ extranjeras, radicadas y/o en proceso de radicación en la Provincia, que desarrollen actividades y/o procesos industriales y/o servicios relacionados.

ARTÍCULO 2°: DESÍGNESE al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio de la Provincia como Autoridad de Aplicación del Registro de Industrias de la Provincia, como así también con facultades para dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento de dicho Registro y suscribir convenios indispensables para su ejecución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que los Certificados extendidos, serán de presentación obligatoria como requisito previo para gestionar trámites que otorguen beneficios, incentivos, créditos y/o servicios al sector industrial, y deban realizarse ante dependencias administrativas, financieras y fiscales de la Provincia de Corrientes. Los certificados tendrán validez en el ámbito Municipal, Provincial y Nacional.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia y pásese al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dra. Herminda María Gabur

Decreto N° 42

Corrientes, 12 de enero de 2024

Visto:

El expediente Nº 954-24-11-00382/2023, caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD- S/FONDO PO.SO.CO. ENERO A DICIEMBRE/2024", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial, en la Jurisdicción 14-Ministerio de Desarrollo Social, Unidad de Organización 01– Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad, por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CUATRO ($ 3.500.004,00), el que será destinado a solventar los gastos que emerjan del Programa "Políticas Sociales Comunitarias" (POSOCO) correspondientes al período comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2024, según se efectúen los desembolsos del Gobierno Nacional, y cuya ejecución está a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Que el objetivo específico del programa es atender las necesidades alimentarias, sanitarias, asistenciales, habitacionales y/o locativas de los sectores más carenciados de la provincia, en el marco de lo previsto en la Ley Nacional Nº 23.767 y Decreto Nacional Nº 583/1990, de conformidad con lo normado en el artículo 7° de dicha normativa, y las previsiones del Decreto Ley Nº 23.354/1956 (Ley de Contabilidad de la Nación).

Que a fs. 01/03 obra Nota N° 036/2023 efectuada por la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad, solicitando la constitución del presente fondo especial para el Ejercicio Financiero 2024, destinado al Programa "Políticas Sociales Comunitarias", y adjuntó el proyecto de Anexo I - Detalle General de Inversiones – Programa POSOCO - Meses de Enero a Diciembre de 2024; a fs. 04/07 se agregó copia del Decreto N° 137 de fecha 08 de febrero de 2023, antecedente del fondo especial tramitado por el presente.

Que a fs. 08 intervino la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social; y a fs. 09 el Departamento de Asesoría Legal del citado Ministerio, se expidió a través de la Opinión Legal N° 1.804 de fecha 13 de diciembre de 2023, quien no formuló objeciones y efectuó el encuadre legal correspondiente.

Que el Ministro de Desarrollo Social, de conformidad a lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 3.055/2004, propició la remisión de las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención correspondiente.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que se expidieron, a fs. 11 la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, quien manifestó que no tiene objeciones a lo tramitado en autos; a fs. 12 la Tesorería General de la Provincia, y a fs. 14 la Dirección General de Presupuesto, ambos sin formular objeciones respecto del trámite auspiciado.

Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en los artículos 5, inciso b, 11 y 26, Capítulo II, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: CONSTITÚYASE un fondo especial, en la Jurisdicción 14 – Ministerio de Desarrollo Social, Unidad de Organización 01–Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad, por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CUATRO ($ 3.500.004,00), el que será destinado a solventar los gastos que emerjan del Programa "Políticas Sociales Comunitarias" (POSOCO), correspondientes al período enero a diciembre de 2024, según se efectúen los desembolsos del Gobierno Nacional, y cuya ejecución está a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a emitir el respectivo Libramiento del Fondo por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL CUATRO ($ 3.500.004,00), correspondiente a los meses enero a diciembre de 2024, contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad, para ser utilizado en la ejecución del Programa de Políticas Sociales Comunitarias (POSOCO) durante el Ejercicio 2024, con cargo de oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por parte de este Organismo, con imputación en la estructura programática respectiva.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Detalle General de Inversiones –Programa POSOCO– Meses de Enero a Diciembre de 2024, el que como Anexo I forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Tesorería General de la Provincia a realizar los respectivos desembolsos financieros mensuales contra el libramiento de entrega citado, en la medida que se concreten las transferencias por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 5º: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Desarrollo Humano e Igualdad a emitir los

correspondientes Libramientos Internos de Pago contra el fondo recibido y a su oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Gustavo Adán Gaya

.

Decreto Nº 43

Corrientes, 12 de enero de 2024

Visto:

El expediente Nº 850-13-12-03926/2023, caratulado: "INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS REF. ADQUISICIÓN DE UN (1) VEHÍCULO TIPO FURGONETA "TOYOTA HIACE" 0 KM VERSIÓN "WAGON" PARA USO OFICIAL DE ESTE INSTITUTO", y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 13-I de fecha 05 de enero de 2024, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que a fs. 54 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas a través del Dictamen N° 37 de fecha 11 de enero de 2024, sin objeción a lo tramitado en autos.

Que de lo actuado surge que se ha respetado el cumplimiento formal de las disposiciones del artículo 109, inciso 3, punto d, de la Ley 5.571, como así también la normativa pertinente a la Sección IV–Contrataciones Directas por Vía de Excepción, del Anexo I del Decreto 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 13-I de fecha 05 de enero de 2024, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
18	05/01/2024	Salon, José	13.904.763	CAPS n° III "B° 1000 Viviendas"	Salud Pública
19	05/01/2024	Salinas, Carmen Yolanda	16.478.486	Subdirección de Reconocimientos Médicos	Hda. y Finanzas
20	05/01/2024	León, María Cristina	17.448.585	Inst. de Cardiología "Juana F. Cabral"	Salud Pública
21	05/01/2024	Morales, Graciela Beatriz	16.769.548	Hogar de Ancianos "Juana Costa de Chapo"	Desarrollo Soc.
22	05/01/2024	Badaracco, Silvia Patricia	17.439.430	Dirección de los Dchos. De la Niñes y la Flia. De P.de los Libres	Desarrollo Soc.
23	05/01/2024	Fernández, Felix Enrique	13.904.911	Jardín Maternal "Tamborcito de Tacuari"	Desarrollo Soc.
24	05/01/2024	Rivero, Estela Marta	17.121.154	Dirección de Minoridad y Flia. P. de los Libres	Desarrollo Soc.
27	05/01/2024	Vallejos, Anastacio	12.806.842	Susecretaria General de la Gobernación	Secretaria Gral.
28	05/01/2024	Aignasse, Sergio Alejandro	29.089.205	Inst. de Vivienda de Corrientes	Ob. y Serv. Púb.
29	05/01/2024	Suarez, Adolfo Raúl	11.941.694	Ente Regulador de la Adm. De Obras Sanitarias	Ob. y Serv. Púb.
30	05/01/2024	Toledo, Ramón Eucebio	16.635.685	Policia de la Provincia	Seguridad
51	15/01/2024	Oviedo, María Fabiana	16.625.488	Dirección General de Rentas	Hda. y Financ.
56	15/01/2024	Benítez, Oscar Ramón	27.095.500	Policia de la Provincia	Seguridad
59	15/01/2024	Panozzo, Ramón Alcibiades	14.286.526	Dirección de Adm. de la Jurisdicción 02	Hda. Y Finanzas
60	15/01/2024	Tourn, Rocio Silvina	18.349.191	Dirección de Informatica Jurídica y Ordenamiento Legislativo	Seguridad
61	15/01/2024	Benítez Avalos,Nélida Amanda	14.608.430	Servicio Penitenciario Provincial	Seguridad
62	15/01/2024	Rodriguez, María de las Merc.	18.349.019	Dirección de Relaciones Internacionales	Coord. y Plan
63	15/01/2024	Zarantonelli, Maria Isabel	16.928.971	Dirección Provincial de Vialidad	Obr.y Ss. Púb.

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 18 de enero de 2024

CORRIDA DE VISTA Nº: 72/2024 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)**

Orden de Inspección Nº 87/2023 DF-DGR
CUIT N°: 30-71683303-4
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-1702-02266-2023

AL/LOS SR/ES: OIL OESTE S.R.L.
DOMICILIO: AV. JUAN D. PERON S/N BARRIO: CENTRO - LAGUNA YEMA, FORMOSA
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.
Que la Orden de Inspección Nº 20230087 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente OIL OESTE SRL, identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 30-71683303-4, por los períodos febrero a diciembre/2022.
Que, según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral y no registra inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes.
Que, según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado y Ganancias Sociedades desde el periodo 06/2020, por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas", "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Venta al por menor de materiales de Construcción N.C.P" y "Extracción de productos forestales de bosques nativos". Domicilio fiscal declarado en Av. Juan Domingo Perón, Barrio: Centro, Localidad Laguna Yema de la Provincia de Formosa.
Que el 13/03/2023 se envió por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, el cual no se pudo notificar.
Que en fecha 18/04/2023 se notificó por Boletín Oficial: Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación. Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.
Que, según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado año 2022. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Chaco.
Que, en respuesta a Pedidos de Informes, los terceros: Breard Rosa CUIT: 27109505667 y Rodríguez Ramón Darío CUIT: 20308658288, aportaron comprobantes de compras de hacienda de Oil Oeste SRL, que corrobora la adquisición de ganado correntino. Los mismos manifestaron que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes a cargo del comprador. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.
Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella…
Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".
Que, por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).
Que las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores

promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.
Que la Resolución General N° 142/2014 (D.G.R.) establece la alícuota del 2,90% que procederá para liquidarse el impuesto por las obligaciones que se indican.
Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.
Que no se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.
Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.
Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.
Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.
Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.
Que el **Monto Imponible determinado:** Periodos 2 a 7/2022 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A.
.
Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.
Que respecto de las **deducciones verificadas:** No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.
Que, por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.
Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente.
Que, como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".
Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles,** a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: OIL OESTE SRL
DOMICILIO: AV. JUAN DE PERON S/N, Bº CENTRO - LAGUNA YEMA, FORMOSA
O I Nº: 87/2023 EXPTE N°: 123-1702-02266-2023
C.U.I.T. Nº: 30-71683303-4 I.B. Nº: NO INSCRIPTO

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	"Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2022	$48.028.657,83	$1.392.831,08	$1.392.831,08	$1.392.831,08	$1.392.831,08
				TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO	$1.392.831,08

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2022	$782.491,45	$1.392.831,08	$1.392.831,08	$1.392.831,08
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$1.392.831,08	TOT IMP HIST A INGRESAR POR FISCA	$1.392.831,08

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 25 de enero de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº: 113/2024 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)**
Orden de Inspección Nº 452/2023 DF-DGR
CUIT N°: 33-71040445-9
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO EN CORRIENTES
EXPTE. N°: 123-1309-12664-2023
AL/LOS SR/ES: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
DOMICILIO: Bº PARQUE INDUSTRIAL, 9 DE JULIO 1650 MZ: 12 - GALVEZ, SANTA FE
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.
Que la Orden de Inspección Nº 20230452 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L., identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 33-71040445-9, por los períodos octubre/2020 a julio/2023.
Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, Jurisdicción Sede: Santa Fe (921) y otras Jurisdicciones: Santiago de Estero (922), Salta (917) y Entre Ríos (908). Se observa inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes desde el periodo 02/2017 y fecha de cese 09/2022. Actividades: "Cultivo de legumbres secas"; "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p."; "Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero"; "Cultivo de maíz"; "Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)"; "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p."; " Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas"; "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo"; "Cultivo de soja"; "Cultivo de trigo"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas"; "Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas" y "Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p." Domicilio fiscal declarado sito en calle

9 de Julio 1650 Mz: 12 Bº Parque Industrial, de la Localidad Galvez, Provincia de Santa Fe.

Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado desde el periodo 01/2009 y en el régimen de la Seguridad Social desde el periodo 02/2011 por el desarrollo de las Actividades: "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p."; "Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas"; "Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas"; "Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas"; "Cultivo de soja"; "Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p."; "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" y "Cultivo de trigo". Domicilio fiscal coincidente con el declarado ante esta Dirección.

Que en fecha 18/09/2023 se envió por Correo Postal al domicilio Fiscal declarado, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, el mismo no fue notificado. En fecha 08/11/2023 se notificó por Boletín Oficial Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación.

Respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.

Que según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado año 2020 a 2023. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Santiago del Estero.

Que en respuesta a Pedidos de Informes, la Sra. Guiroy Maria CUIT: 27-11500953-8, aporto comprobantes de compras de hacienda del sujeto fiscalizado C&M Servicios Agropecuarios SRL por intermedio de la Consignataria de Hacienda Colombo y Magliano S.A. CUIT: 30-52076053-5, que corrobora la adquisición de ganado correntino, mediante el pago de gastos en concepto de comisión por parte del sujeto fiscalizado, indicando que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes con destino a otra provincia. Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.

Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella…"

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no

contempladas taxativamente en la Ley.
Que durante el periodo bajo fiscalización, presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral únicamente para el periodo 09/2022, sin asignación de base imponible para la Jurisdicción Corrientes. No se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.
Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.
Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.
Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.
Que el **Monto Imponible determinado:** Periodos 10 a 12/2020 - 1 a 12/2021 - 1 a 5 y 6 a 12/2022 - 1 a 5/2023 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. .
Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.
Que respecto de las **deducciones verificadas:** no se verificaron pagos a cuenta Mera Compra. Se consideraron retenciones, percepciones, percepciones bancarias y percepciones de Consignatarias de Hacienda, soportadas por el fiscalizado, informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia.
Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.
Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".
Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles,** a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: C&M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L.
DOMICILIO: 9 DE JULIO 1650 MZ:12 - GALVEZ, SANTA FE
C.U.I.T. Nº: 33-71040445-9 I.B. Nº: 9217352091
O I Nº: 452/2023 EXPTE Nº: 123-1309-12664-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14115	2,90%	"Engorde en corrales (feed-lot) - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES CONSIGNATARIA DE HACIENDA	PERCEPCIONES BANCARIAS Y RETENCIONES		
TOTAL 2020	$8.697.727,88	$252.234,11	$252.234,11	$81.121,58	$2.148,14	$168.964,39	$168.964,39
TOTAL 2021	$77.581.916,59	$2.249.875,58	$2.249.875,58	$254.609,03	$5.386,10	$1.989.880,45	$1.989.880,45
TOTAL 2022	$128.395.309,57	$3.723.463,98	$3.723.463,98	$1.246.983,62	$4.326,75	$2.472.153,61	$2.472.153,61
TOTAL 2023	$78.294.382,87	$2.270.537,10	$2.270.537,10	$1.182.991,59	$579.382,30	$508.163,21	$508.163,21
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							$5.139.161,66

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIF FISCA	DETERMINADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO A FAVOR PERIODO ANTERIOR	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	$168.964,39	$168.964,39	$-	$113.598,80	$168.964,39	$168.964,39	$113.598,80	$168.964,39
TOTAL 2021	$1.989.880,45	$1.989.880,45	$-	$252.947,09	$1.989.880,45	$1.989.880,45	$252.947,09	$1.989.880,45
TOTAL 2022	$2.472.153,61	$2.472.153,61	$-94.059,69	$183.238,91	$2.472.153,61	$2.472.153,61	$183.238,91	$2.472.153,61
TOTAL 2023		$508.163,21	$-305.799,32	$-579.382,30	$1.087.545,51	$1.087.545,51	$-	$1.087.545,51
TOTAL DIF PERIODO VERIFICADO		$5.139.161,66	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION					$5.718.543,96

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 29 de enero de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº: 117/2024 **(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)**
Orden de Inspección Nº 482/2023 DF-DGR
CUIT N°: 30-71138724-9
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-1110-13751-2023
AL/LOS SR/ES: DON PIPO S.A.
DOMICILIO: BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.
Que la Orden de Inspección Nº 20230482 dispuso la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente DON PIPO SA, identificado tributariamente con el C.U.I.T. Nº: 30-71138724-9, por los períodos enero/2013 a agosto/2023.
Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral y no registra inscripción como contribuyente de la Jurisdicción de Corrientes.
Que según Constancia de Inscripción de AFIP, registra alta en el Impuesto al Valor Agregado y Ganancias Sociedades desde el periodo 06/2010 y en el Régimen de la Seguridad Social desde el periodo 07/2010, por el desarrollo de las Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche" y "Engorde en corrales (feed-lot)". Domicilio fiscal BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO

SECO, CORDOBA.
Que el 19/10/2023 y 05/12/2023 se enviaron por Correo Postal al Domicilio Fiscal declarado ante AFIP, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, los cuales no pudieron ser notificados. En fecha 18/12/2023 se notificó por Boletín Oficial Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación.
Que respecto de los períodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas; 2) Listado, en soporte magnético o en formato Excel, de las operaciones de compras de PRODUCTOS PRIMARIOS (Hacienda, madera, etc) efectuadas en la provincia de Corrientes, indicando: nombre o razón social del vendedor; CUIT o DNI; tipo de factura (A, B o C), número y fecha de las mismas. Adjunte copia de los comprobantes (Facturas y/o Remitos que respalden a las operaciones comerciales realizadas); 3) En relación a la modalidad de la operatoria indicar: Modo en el que se concretan las operaciones (telefónicamente, por fax, por correo electrónico, agentes o representantes de la misma, por intermediarios, en sucursales etc.) - Mencione, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida; 4) Planilla de gastos efectuados en la provincia de Corrientes; 5) Indique si ha celebrado algún tipo de contrato sujetos al Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Corrientes, en caso de corresponder aporte las copias de los mismos.
Que según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante los años 2017, 2018, 2021 y 2023. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Córdoba.
Que en respuesta a Pedidos de Informes, el Sr. Nicoletti Jorge Luis CUIT: 23-28059274-9, aportó comprobantes de compras de hacienda de DON PIPO SA, que corrobora la adquisición de ganado correntino. El mismo manifiesta que el retiro de los bienes se realizó en Corrientes y el flete se encontró a cargo del comprador.
Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes (jurisdicción productora) por las operaciones de Mera Compra de Ganado.
Que la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante consignatarios), está alcanzada por las normas referidas: Según Considerandos de las Resoluciones Nº 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral: "Que tal conclusión no se ve alterada por el hecho de que los productos sean entregados dentro o fuera de la jurisdicción ya que el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jurisdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella…"
Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".
Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección y la suministrada por terceros requeridos, por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A./MERCADO AGROGANADERO S.A. (MAG) en su sitio web https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).
Que las Resoluciones Generales N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.
Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.
Que no se verificó que el contribuyente efectuó los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.
Que durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.
Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su

consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.

Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.

Que el **Monto Imponible determinado:** para los períodos 07/2017 - 4 y 5/2018 - 5 y 7/2021 - 3 y 6/2023 surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. .

Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas, según Ley Tarifaria 6249.

Que respecto de las **deducciones verificadas:** No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente.

Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles,** a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…"

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

•Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: DON PIPO S.A.
DOMICILIO: BRASIL S/N Bº COOPERATIVA - VILLA MARIA DEL RIO SECO, CORDOBA
C.U.I.T. Nº: 30-71138724-9 I.B. Nº: NO INSCRIPTO
O I Nº: 482/2023 EXPTE N°: 123-1110-13751-2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	"Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" - MERA COMPRA Art 13 3º párrafo CM.

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2017	$210.000,00	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00
TOTAL 2018	$1.114.570,23	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54
TOTAL 2021	$4.739.917,36	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60
TOTAL 2023	$16.682.167,54	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86
			TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$659.653,00

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			A PAGAR	
TOTAL 2017	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00	$6.090,00
TOTAL 2018	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54	$32.322,54
TOTAL 2021	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60	$137.457,60
TOTAL 2023	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86	$483.782,86
TOTAL DIF. PERIODO VERIFICADO		$659.653,00	TOTAL IMP.HISTORICO A INGRESAR POR FISCA	$659.653,00

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas

Orden de Inspección
Del: Director General
Al: Jefe Dpto. Fiscalización
Lugar y Fecha: Corrientes 27/11/2023
Asunto: Fiscalización
Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:** 0559 **Año:** 2023
Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:
Razón Social: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS y CLAUDIO MARCELO SRL
Domicilio Fiscal: 25 De Mayo 4 34 CP 1 2650 **Localidad:** CANAL Córdoba **Provincia:** Córdoba
CUIT: 30-70734743-7
Nro. Listado Sugerido: 00004447 **Año:** 2023
Expediente Número: 123271115767 **Código:** 0019 **Año:** 2023
Actividades Desarrolladas Cultivo de trigo / Cultivo de maíz / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Cultivo de soja
Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos Desde	Hasta
0022	Sellos	0022	Liq Impuesto Sellos	CUIT N° 30707347437-0 201301	202310
0035	Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 30707347437-0 201301	202310
0035	Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	CUIT N° 30707347437-0 201301	202310

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal –
a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)

FO-FIS-07 Requerimiento de Documentación
Corrientes, 1º de diciembre de 2023

APELLIDO Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL: DAMARIO ANTONIO ROBERTO JORGE LUIS Y CLAUDIO MARCELO S.R.L.
ING. BRUTOS Nº: NO INSCRIPTO DGR CORRIENTES
CUIT Nº: 30-70734743-7

Por medio de la presente, y en virtud de los artículos 24º y 34º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, se le **REQUIERE** que **PRESENTE** ante el Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Rentas, sita en calle Av. Pujol Nº 2330, de la Ciudad de Corrientes Provincia de Corrientes, dentro de **quince (15) días** hábiles de notificada la presente, en el horario de 08.00 a 13.00 hs., original y/o copia de la documentación que a continuación se detalla, correspondientes a los períodos fiscales **01/2013 a 10/2023**:

Nota en carácter de declaración jurada especificando actividades desarrolladas, fecha de inicio, modalidad y establecimientos donde desarrolla las mismas.

Detalle mensual de compras de ganado en pie y/u otros productos primarios, provenientes de la Jurisdicción de Corrientes. Aporte copia de comprobantes.

Comprobantes de pagos por servicios de transporte, con origen en Jurisdicción Corrientes. Aporte copia de comprobantes.

Indique si posee sucursales/establecimientos donde desarrolla sus actividades en la jurisdicción de Corrientes. De corresponder, aporte copia de contratos de locación y pago de Impuesto de Sellos.

Por Resolución General 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral corresponde dar de alta cada jurisdicción en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en la/las misma/s. Por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas".

A los efectos de poder brindar a ustedes una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto, y agregue las observaciones y aclaraciones que considere pertinentes.

La falta de exhibición en tiempo y forma de la documentación solicitada, habilitará a ésta Dirección a aplicar lo dispuesto por el Art. 32º del Código Fiscal de la Provincia, sin perjuicio de lo prescrito en los Arts. 36º, 36º bis, 37º, 38º, 43º y concordantes del citado cuerpo legal.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

C.P. LIZA FIORELLA MAGLIONI Supervisor Dpto. Fiscalización D.G.R. Corrientes
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas
Resolución N°50/2024(S)
Corrientes, 22 De Enero De 2024

Visto:
El Expte. N° 123-2201-01006-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente OIL OESTE S.R.L. C.U.I.T N° 30-71683303-4, con domicilio fiscal en Avda. Juan D. Perón S/N LAGUNA YEMA - FSA Formosa (3634)

CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9839/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $1.392.831,08 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN CON 8/100), períodos 2022/02, 2022/03, 2022/04, 2022/05, 2022/06, 2022/07, 2022/08,2022/09, 2022/10, 2022/11, 2022/12; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente OIL OESTE S.R.L., C.U.I.T N° 30- 71683303-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas
Resolución N°65/2024(S)
Corrientes, 26 de enero de 2024

Visto:
El Expte. N° 123-2601-01234-2024, iniciado por la

Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente C & M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L. C.U.I.T N° 33-71040445-9 , con domicilio fiscal en 9 De Julio 1650 Mzna. 12 GALVEZ (STA FE) Santa Fe (2252)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9851/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $5.718.543,96 (PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 96/100) , períodos 2020/10 a 2023/07; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente C & M SERVICIOS AGROPECUARIOS S.R.L., C.U.I.T N° 33-71040445-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 14/02 V: 16/02

Dirección General de Rentas
Resolución N°73/2024(S)

Corrientes, 30 de enero de 2024

Visto:

El Expte. N° 123-3001-01374-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DON PIPO S.A. (DON PIPO) C.U.I.T N° 30-71138724-9, con domicilio fiscal en Brasil S/N VILLA MARIA Córdoba (5248)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9859/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $659.653,00 (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100), períodos 2013/01 a 2023/08; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente DON PIPO S.A. (DON PIPO), C.U.I.T N° 30-71138724-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 14/02 V: 16/02

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. N° 229973/22

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial N.º 12 de Corrientes, Dr. Pablo Martín Teler Reyes, cita y emplaza por edictos a a ANA ROSA OTERO DE KENNEDY -DNI N.º 2.053.851 Y Y/O A SUS HEREDEROS Y/O A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE SITO EN CALLE Los Malvones N.º 5739 Barrio Nueva Valencia (Barrio Ex San Solano) de esta ciudad- individualizado como: LOTE N.º 3, ADREMA: A1-047843-1, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL FOLIO REAL MATRÍCULA N.º 14.480 DEL DEPARTAMENTO: CAPITAL LINDEROS: AL NORTE: LOTE N°1 AL SUR: CALLE SIN NOMBRE, AL ESTE: LOTE N.º 2. Y AL OESTE: CALLE SIN NOMBRE, SUPERFICIE TOTAL: 985.21.M2; para que dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "VALLOUD OFELIA JUANA C/ OTERO DE KENNEDY ANA ROSA Y/O HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION .", Expte. N° 229973/22, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y

ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.-
Juzgado Civil y Comercial N° 12, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 6°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N°24 , a cargo del Dr. Rufino J. Chequim.-
Corrientes, 17 de Octubre de 2023
Rufino Jose Chequim
I: 16/02 – V: 19/02

Citaciones - Interior

Expte. Nº 11246/19

El Dr. Ramón Alfredo Aquino, Juez de Paz de la Localidad de ITATI, Provincia de Corrientes, en los autos caratulados: "ERCOLANI, JORGE RAMON C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O MUNICIPALIDAD DE ITATI Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)", EXPTE. Nº 11246/19, que tramita ante este Juzgado, EMPLAZANDO a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS al dominio del inmueble, objeto de la posesión, individualizado según plano de mensura N°1265-P, sus dimensiones son: Conformando el polígono A-B-C-D-A lado A-B: 10 mts, lado B-C: 39 mts, C-D: 10 mts, D-A: 39 mts, linderos: al Norte; Teresa Feliciana Ratti de Esquivel; al Sur: Omar Rios; al Oeste: Av. 25 de mayo y al Este: Ramona A. de Esquivel, todo según mensura, haciendo un total de superficie de 389,89 m2, para que dentro de DIEZ (10) DÍAS comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Señor/a Defensor/a de Pobres y Ausentes para que los represente en él (art. 446 del C.P.C. y C.).-
Itatí (Ctes.), 2 de febrero octubre de 2023.
Fdo. Ramon Alfredo Aquino – Juez - Juzgado de Paz de Itati (Ctes.)
Dra. Maria Angelica Prado – secretaria
I: 15/02 – V: 16/02

Expte. GXP 46577/23

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Guillermo Gabriel Saade, Secretaría Nº 4, a cargo de la Dra. Catalina del R. Silva Gervazoni, sito en calle Colon Nº 671 de la ciudad de Goya, (Ctes.), correo electrónico: jcivilcom2-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777-437644, en los autos: "YRRAZABAL CLEMENTINA GLADYS C/ SANDRE TEOFILO Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION – ORDINARIO POR AUDIENCIAS" Expte. GXP 46577/23, CITA y EMPLAZA por el término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la última publicación del presente, a quien, y/o a quienes se consideren con derechos sobre el *inmueble ubicado en calle PUEYRREDON N°240, Barrio Sargento Cabral Departamento de Goya, Provincia de Corrientes. En cuanto a su ubicación y dimensiones, es una fracción de terreno ubicado LOTE 22, Mz. 407 de la ciudad de Goya (Ctes), constante de laterales A-B 29,45 mts y D-C 30,19 mts, de frente D-A 12,00 mts por un fondo de 12,06 mts. Entre los siguientes linderos: Norte: Luis Pintos (poseedor) y Rubén Fernández (poseedor), Este: Gregorio Castillo y otra (poseedor) y Oeste: Ezequiel Varela (poseedor), con una superficie total de 358,41 mts2 conforme Plano de Mensura N°11241-N de fecha 16 agosto del año 2018.* Se lo identifica con la Partida Inmobiliaria: Adrema 1-12939-1, para que se presenten a estar a derecho con asistencia letrada en esta causa judicial. La Resolución Judicial que así lo dispone, transcripta en su parte pertinente, dice: "N° 9141, Goya, 23 de noviembre de 2023. (…) 5°) Conforme lo dispuesto por Art. 446 del C.P.C.C., ordenar la publicación de edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario local o en un medio de difusión digital, citándose a los titulares registrales demandados y a quienes se crean con derecho sobre el inmueble descripto en la demanda, para que comparezcan a este Tribunal a estar a derecho, dentro de los quince días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor Oficial Civil, para que los represente." Fdo. electrónicamente por el Dr. Gabriel Guillermo Saade. Juez - Juzgado Civil y Comercial N°2"

(Goya Ctes.) 29 de Noviembre del 2023.
Dra. Catalina del R Silva Cervazoni – secretaria
I: 16/02 – V: 19/02

Sección General

Licitaciones

MUNICIPALIDAD DE GOYA
Licitación Pública 02/2024

OBJETO: COMPRA 3.920 toneladas de ripio colorado (destape de cantera)
Presupuesto Oficial: $ 55.468.000,00
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 08/02/2024 hasta el día 26/02/2024 con un costo de $ 20.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 27 de Febrero de 2024 a las 09.00 horas en la Dirección de Compras y

Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Dr. Mariano Hormaechea
I: 14/02 V: 16/02

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 01/2024

OBJETO: Adquisición de 282 trofeos con destino a premios para la 47° edición de la Fiesta Nacional del Surubí
Presupuesto Oficial: $ 21.060.000,00
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 14/02/2024 hasta el día 28/02/2024 con un costo de $ 20.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 29 de Febrero de 2024 a las 10.00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Dr. Mariano Hormaechea
I: 15/02 V: 19/02

Convocatorias

Nestor A. Arzuaga y Cia. S.C.A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionista de NESTOR A. ARZUAGA Y CIA. S.C.A. para el día 2 de Marzo de 2024 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Belgrano nº 630 de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes) para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Informes y Anexos correspondientes al Ejercicio Económico nº 47 finalizado el 31 de Octubre de 2023.-
3) Consideración resultado del ejercicio y su distribución.-
4) Consideración de la gestión de los Socios Administradores.-
Oscar Alfredo Arzuaga, Socio Administrador.-
I: 15/02 – V: 21/02.-

Club Atlético Guaraní

La Comisión Directiva del Club Atlético Guaraní, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 03 de Marzo de 2024, en su sede social de calle Madariaga N° 629 de esta ciudad de Paso de los Libres, a las 10:00 hs en su primera convocatoria y/o luego de media hora con la cantidad de asociados presentes, conforme lo establece el artículo 56 de nuestro Estatuto Social, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Ordinaria inmediata anterior, 2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario actuales suscriban el Acta de Asamblea, 3) Considerar, modificar y/o aprobar, memorias e inventario y balcnaces 2020, 2021 y 4) Elección Autoridades de la Comisión Directiva conforme art. 27 de nuestro Estatuto Social.
Toda la documentacion y padron provisorio, estara a disposicion de los socios los dias habiles del 13 al 24 de Febrero, en la secretaria del club de 18 a 20:30 hs.
Publicacion del padron definitivo dia 24 de febrero.
José Martín Vigay Presidente.-
Julio Casanova Secretario.-
I: 16/02 – V: 16/02.-

Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Chavarria

En Ciudad de Corrientes, capital con el mismo nombre, siendo las 10 hs del día 14 de Febrero del año 2024, se reúne la Comisión Directiva, a fin de fijar fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria del ejercicio 2023, bajo la presencia del presidente a cargo, señora Iginia Cardozo. Dado que los balances ya están cumplimentados y el estatuto establece quince días antes, la publicación de convocatoria. Estableciéndose para el 08 de Marzo del año 2024, a las 17 hs, la realización de la Asamblea cuyo orden del día es:
1) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
2) Lectura y Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio 2023
3) Altas y Bajas de asociados
4) Actualización de la nómina de Comisión Directiva.
La Comisión Directiva.-
I: 16/02 – V: 16/02.-

Asociación Civil Cooperadora del Instituto de Formación Docente Jorge Luis Borges

La Comisión Directiva de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE JORGE LUIS BORGES"- PERS. JCA. N° REGISTRO 5916/2016. RESOLUCIÓN N° 115-LEGAJO N° 184, de la ciudad de Santo Tomé, Corrientes, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a llevarse a cabo el día VIERNES 22 DE MARZO DE 2023, A LAS 20:00 HS , la que se llevará a cabo en el Salón de actos de la Escuela Normal Prof. Víctor Mercante sito en San Martín N° 550, donde se dará tratamiento al siguiente ORDEN DEL DÍA:
1)Consideración de la memoria, balances, inventario, cuenta de gastos y recursos y el dictamen del Revisor de

cuentas, ejercicios 2022 y 2023;
2) Renovación de autoridades por vencimiento de mandato. Se elegirá: un presidente, un
secretario, un tesorero, seis vocales titulares y tres vocales suplentes, además de un revisor de cuentas titular y uno suplente.
3) Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el presidente y secretario.
OBSERVACIONES: Conforme el Art. 36 del Estatuto Social, los candidatos que desean presentar lista para conformar los órganos de gobierno y fiscalización, deberán presentar con cinco (05) días de anticipación al acto asambleario, lista de candidatos a cubrir todos los cargos determinados por la Comisión Directiva en la convocatoria realizada.
Nicolas Bota Castelli, Presidente.-
Silvia Patricia Romero, Secretaria.-
I: 16/02 – V: 16/02.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Alvear

LA MUNICIPALIDAD DE ALVEAR (CTES.), HACE SABER, por el tiempo de diez (10) días, de publicación del presente en el B.O. y en un diario de la Provincia que reputa de dominio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 236 y concordantes del Código Civil el inmueble ubicado en los ejidos de dicha ciudad, todo ello para quien se considere con derecho, se presente dentro del término del emplazamiento, en las actuaciones administrativas expedientes R11/2024 caratulado: MUNICIPALIDAD DE ALVEAR CTES. S/ REPUTACION DE DOMINIO- Terreno ubicado manzana N° 14 fracción de la parcela 1 según catastro, cuyos linderos son: al Norte: calle Independencia; al Sur: Municipalidad de Alvear ; al Este: calle San Lorenzo; y al Oeste: calle Suipacha; cuyas dimensiones son: , Adrema T2-2972-1; del punto A al B; 11.80; desde el punto C al D: 11.60; desde el punto B al C: 29.75 S/MENSURA; del punto D al A: 29.50 S/MENSURA; lo que hace una superficie total de 346.62 mts2. Terreno ubicado Manzana N° 14 fracción de parcela 1 según Catastro, cuyos linderos son: al Norte: calle Independencia; al Sur: Municipalidad de Alvear; al Este: calle San Lorenzo; al Oeste: Municipalidad de Alvear; cuyas dimensiones son: Adrema T2-2973-1; del punto A al B; 8.50; desde el punto B al C:17.60 ; desde el punto C al D:9.30; desde el punto D al A:17.35 S/MENSURA, lo que hace una superficie total de 155.47 mts2. Terreno Ubicado Manzana N°10, fracción de parcela 6 según Catastro, cuyos linderos son: al Norte; Municipalidad de Alvear; al Sur: calle Sargento Cabral; al Este: calle Maipu; al Oeste: calle San Lorenzo; cuyas dimensiones son: Adrema T2-3455-1; desde el punto A al B; 14,40 S/MENSURA; desde el punto B al C; 23,75 S/MENSURA; desde el punto C al D; 13,30 S/MENSURA; desde el punto D al A; 22,80 S/MENSURA, lo que hace una superficie total de 321,96 mts2. Bajo apercibimiento, de considerarlos viables de dominio privado de la Municipalidad de Alvear y proceder a la inscripción en los registros públicos que correspondiere.
Dr. Jorge Claudio Silva - Juez de Faltas Municipal
I: 16/02 V: 16/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Manzana N°27, p/ Solar "e" y "f", S/DGC y C de la Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1775- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Partida Inmobiliaria: X1-4200-1. Que mide según dicho plano: (1-2): 5,62 m; (2-3):44,67 m; (3-4): 6,28 m; (4-1): 44,67 m; lo que hace una superficie total de 265,75 m^2. Lindando al NORTE: Lº S/M: Federico Weyland y Otra; al SUR:Lº S/M: Cristian Iván Frau y Otra; ESTE: Lº S/M: Marcelino Madera; OESTE: calle Pellegrini (Hº Aº).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 16/02 V: 16/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en P/ Chacra N°11, Grupo "D" del Departamento de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1109-2. Según plano de mensura número 1772- V, del Agrimensor Nacional Faustino Antonio García. Que mide según dicho plano: (1-2): 199,93 m; (2-3): 50,22 m; (3-4): 199,58 m; (4-1): 50,87 m; lo que hace una superficie total de 1ha 00 a 97 ca. Lindando al NORTE: calle Pública (Tierra); al SUR: Lº S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: José H. Bustos; ESTE: Lº S/M: Municipalidad de Sauce, en posesión de: José H. Bustos; OESTE: calle Pública (ripio).
En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -
SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-
Ing. Carlos Romano
I: 16/02 V: 16/02

Municipalidad de Sauce

La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la

Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº4616, el inmueble que a continuación se detalla: El inmueble individualizado en Chacra N°11 (Fracción)- Grupo "A"- Lote 3 S/ Catastro- Ejido Urbano de Sauce. Partida Inmobiliaria X1-1005-2. Según plano de mensura número 1365- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (7-4): 87,16 m; (4-5): 128,55 m; (5-6): 87,16 m; (6-7): 128,54 m; lo que hace una superficie total de 1ha 11 a 45 ca. Lindando al NORTE: Lote 2; al SUR: calle Pública (tierra); ESTE: Lote 4; OESTE: Lote 1.

En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal. -

SAUCE, CTES. 05 de febrero de 2024.-

Ing. Carlos Romano

I: 16/02 V: 16/02

Partidos Políticos

Partido Socialista Distrito Corrientes

La Junta Electoral del Partido Socialista Distrito Corrientes, cita a los Señores Congresales electos el pasado 11 de febrero del 2024, a Sesión Preparatoria para el día 24 de febrero de 2024 a las 16hs en la sede partidaria. -

Junta Electoral del Partido Socialista distrito Corrientes

I: 14/02 – V: 16/02

Sección Comercial

Testimonios

URBIZ S.A.

Se hace saber que y Acta de Reunión de Directorio de fecha 17-11-2023 se convoco asamblea ordinaria y en Asamblea General Ordinaria de Accionista de fecha 0 4-12-2023, se procedió aceptar la renuncia del Director titular Juan Carlos Romero, aprobar la gestión y a la elección y distribución de cargos del Directorio quedando constituido el mismo de la siguiente manera: Director Titular del Directorio Unipersonal: Presidente AITOR ROMERO NOYA, DNI.N° 29.721.647, CUIT.N°: 20-29721647-4, nacido el 28/12/81, de profesión empresario, domiciliado en calle San Juan Número 1414 de la ciudad de Corrientes Capital, Provincia de Corrientes, soltero, argentino nativo . Director Suplente: JUAN CARLOS ROMERO DNI.N° 13.516.864. CUIT: 20-13516864-6, nacido el 10/08/59, divorciado , de profesión empresario, domiciliado, en calle Mariano Moreno número 57 de esta ciudad de Corrientes, Capital Provincia de Corrientes, argentino nativo. Por el plazo estatutario.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-20130-5270-24 Caratulado URBIZ S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26-1-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 16/02 – V: 16/02

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial